

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00067, informándole que la entidad demandada ADRES, confiere poder a la Dra. Johana Constanza Vargas (fls.801-835). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la Federación Médica Colombiana a fin de que dé respuesta al oficio 42 del 21 de enero de 2020, remitido por la oficina postal 4-72 el 24 de enero de 2020. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

Se reconoce personería a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, identificada con la C.C. No.1.016.024.615 y T.P No.237.626 del C.S.J, para actuar

como apoderada especial de la entidad ADRES, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.801-835).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6312eeddbf56f870b27dcc3a78b53ae63676ac178513fa87a8b731f2f9e33e2

Documento generado en 31/05/2021 12:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00141, informándole que la parte actora en su escrito de folios 265 a 277, se permitió dar respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado en providencia del 06 de noviembre de 2020. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En repuesta a la comunicación del 17 de octubre de 2019 (fl.261), proveniente de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, el Despacho se permite informarle que mediante providencia 06 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que aportara los dictámenes de la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez e historia clínica, al respecto manifestó la accionante que ya los había

aportado ante la mencionada sociedad el pasado 05 de diciembre de 2019, sin que en esta ocasión hubiera aportado documento alguno. Motivo por el cual tendrá que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo efectuar el informe de valoración con los documentos que se hubiesen aportado. LIBRESE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d7713899425c95a7e5e10da14f689c91f19d9d241086dec5253481824dd569

Documento generado en 31/05/2021 12:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Enero del año dos mil veintiuno
(2021)

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado No. 1100141050-12-2017-00300-01, informando que el mismo llegó por reparto para conocer de la consulta de la sentencia por ser adversa al trabajador. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintiuno
(2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el Grado Jurisdiccional de Consulta, ordenado por el A Quo.

En consecuencia, se **CITA A LAS PARTES** para el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA**

DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.), fecha y hora dentro de la cual se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc59e85a7cd29b0fd91a2549f526bed5431430a36e919639d24ec79fdfea4e56
Documento generado en 24/05/2021 03:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00181, informándole que la parte actora en su escrito de folios 284 a 288, se permitió dar respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado en providencia del 20 de febrero de 2020. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada ADRES para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de llamamiento en garantía del 26 de septiembre de 2019 (fl.279) y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con las personas jurídicas que integran la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA. So pena de tener por ineficaz el llamado en garantía, conforme lo

dispone el artículo 66 del C.G.P., ya que han pasado más de (6) meses y no se ha realizado la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb20364901d9d11786636e0f02e1c12e1718aba8de241dbdacf6e502790ff63

Documento generado en 31/05/2021 12:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00194, informándole que la apoderada de la parte vinculada Departamento de Cundinamarca en su escrito de folios 203 a 204, aporó el correo electrónico de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca para efectos de su notificación y se encuentra pendiente de dar trámite a las solicitudes del apoderado de la parte actora, obrantes a folios 205 a 207. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada Departamento de Cundinamarca, para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio del 04 de junio de 2020 que vinculo como litis consorte necesaria a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del

C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la Unidad vinculada. So pena de tener por ineficaz la vinculación, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P ya que han pasado más de (6) meses y no se ha realizado la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbdddab714baf9545046d08656c828b703ffd9a606451b8b649358c241d632f

Documento generado en 31/05/2021 12:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00241, informándole que se recibió respuesta a oficio librado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 23 de septiembre de 2020 (fls.168-171) y se encuentra pendiente de dar trámite a las solicitudes de la apoderada de la parte actora, obrantes a folios 172 a 178. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito recibido por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de fecha 23 de septiembre de 2020 (fls.1678-171), se le pone en conocimiento de la parte actora y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí solicitado, lo cual deberá efectuar en un

término no mayor de (10) días, so pena de declarar precluida la prueba pericial por ella solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dd9c524200e3ffb5cfc3773e6873ae7e27db4139065f775ba463b8b2e326c33

Documento generado en 31/05/2021 12:57:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00349, informándole que procedente del Juzgado Civil del Circuito de Ubaté – Cundinamarca, se recibió el despacho comisorio 27 de 2019, sin trámite en razón a que se informa que la vereda Sutatausa no existe en esa jurisdicción. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 17 de julio de 2018 y por lo tanto deberá dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8

del Decreto 806 de 2020. En relación con las personas naturales demandadas MIKE MCVINISH y MONICA ANGULO., para lo cual deberá aportar una nueva dirección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-24-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b435c87e295339d6cc9107d0ae9b7fa6a0b8bb2b09b5fe5be40543ef34c01894
Documento generado en 31/05/2021 12:57:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00407, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte actora (fol.53). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte actora para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 14 de agosto de 2018 y auto del 01 de noviembre de 2019 y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la persona natural demandada NELSON ALBERTO ESCOBAR MORENO., para lo cual deberá intentar enviar las comunicaciones o notificaciones a la dirección que aporte en el acápite de notificaciones o aportar una nueva dirección.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora, podrá solicitar el acceso al mismo al correo institucional jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando el asunto seguido del número de expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae85f01b4668f9ee5c7cd15d0304bb4bf7ed0a780b9b445e0e57d9b1e2bd402

Documento generado en 31/05/2021 12:57:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00482, informándole que se encuentran pendientes de resolver solicitudes de impulso procesal formuladas por la parte actora solicitando se dé trámite al proceso y se señale fecha para audiencia. Igualmente, las demandadas dieron respuesta a la solicitud de exhibición de documentos efectuada en audiencia. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en auto admisorio proferido en audiencia del 04 de marzo de 2020 que vinculo como litis consorte necesaria a la empresa ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACION y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envío; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con la empresa vinculada. So pena de tener por ineficaz la vinculación, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P ya que han pasado más de (6) meses y no se ha realizado la notificación.

En atención a los escritos recibidos por parte de las demandadas SERPROSA S.A.S., y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., de

fechas 11 de septiembre de 2020, referentes a la solicitud de exhibición de documentos para evacuar la inspección judicial, se les pone en conocimiento de la parte actora para lo de su trámite.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0147e1b07afe982d7adcd2d02b7cb579293a5cb2957f1f529fb3f151ac3814f2

Documento generado en 31/05/2021 12:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00430, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando el trámite del artículo 292 del CGP, en cuanto al demandado (fls.28-38). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte actora acredite el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y en vista a que el demandado JHON URREA MURCIA, impidió que se llevara a cabo su notificación, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**, en la forma y en los términos indicados en los artículos 293 del C.G.P y artículo 29 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) **HELBERT RENE CORTES JARA**, identificado (a) con C.C. No. 19.353.219 y portador (a) de la T.P. No. 71.771 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción del demandado JHON URREA MURCIA., dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: carrera 7 No.17-01, Of.409, de la

ciudad de Bogotá, teléfono 3105772722., y al correo electrónico: gerentegeneral@ayservi.com., comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas al demandado JHON URREA MURCIA, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se notifique al demandado a través de su curador, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba6acb89ce475115a5657d61305c40298e17cf1560a4744ca4b2abc19cbc81a**
 Documento generado en 31/05/2021 12:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00466, informándole que la parte actora en su escrito de folios 196 a 200, se permitió dar respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado en providencia del 12 de diciembre de 2019. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

A fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandada ADRES para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de llamamiento en garantía del 12 de diciembre de 2019 (fls.196 -200) y por lo tanto deberá proceder a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, con certificación de envió; en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T.S.S y artículo 8

del Decreto 806 de 2020. En relación con las personas jurídicas que integran la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014. So pena de tener por ineficaz el llamado en garantía, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P., ya que han pasado más de (6) meses y no se ha realizado la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065f256c4550ead6e8431ebdbe92ddf1ae0dc52292a0ac12f2aed9520a2465da

Documento generado en 31/05/2021 12:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00482E, informándole que se recibió repuesta a oficio de embargo por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Sur de esta ciudad (fls.106 a 200). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito recibido por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro Zona Sur de esta ciudad (fls. 106-200), de fecha 07 de octubre de 2020, referentes a solicitud de embargo de inmueble, se le pone en conocimiento de la parte actora para lo de su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.*El Juez,***VICTOR HUGO GONZALEZ***Ram-25-05-21.***Firmado Por:**

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4946c698e8a9bba84a94d6b8fb65b0585d7a569086fd1e6db36f9667ffcf90f0

Documento generado en 31/05/2021 12:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00585, informándole que se recibió dictamen pericial por parte del auxiliar de justicia Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES (fls.1353 a 1383) y se encuentran pendiente por resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 1384 a 1391. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Del escrito recibido por parte del auxiliar de justicia Dr. EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES de fecha (fls. 1353-1383), referente a dictamen pericial por tasación de honorarios profesionales, se corre traslado a las partes por el termino legal para lo de su trámite, tal como lo dispone el parágrafo único del artículo 228 del C.G.P.

Cítese a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las pruebas pendientes, las partes alegaran de conclusión y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer: el perito Dr EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES, las partes, sus apoderados y los testigos que cada parte hubiese solicitado.

Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. Igualmente, en dicha audiencia se resolverá

la solicitud de desistimiento que hace la parte actora con relación a la prueba testimonial de la señora OMAIRA ACOSTA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-05-21.



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd00521ea43c8076fcd6e846c8fbbc928c8b952220aeeda4ab2ef3309e96bf60

Documento generado en 31/05/2021 12:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.***Bogotá D.C. Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).*

Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2018-00593, informándole que se encuentran pendiente por resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte interviniente SURA S.A (fls. 393 a 507). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de los corrientes que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como en materia laboral no existe norma que permita corregir, aclarar o adicionar providencias, el despacho se remitirá a los artículos 285 a 287 del C.G.P., previstos para esta materia, en virtud del principio de integración normativa, aplicables en asuntos laborales.

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se procede a aclarar el auto del 06 de noviembre de 2020 que tuvo por contestada la demanda a la interviniente Seguros Generales Suramericana S.A - Sura S.A (fls.391-392), en el sentido que el Dr. ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO, es el representante legal de dicha entidad, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública 893 del 21 de agosto de 2018 inscrita en la Cámara de Comercio y Superfinanciera, de tal manera que el Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA., obra como apoderado judicial de la mencionada sociedad.

Por secretaria procédase a notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordenado en auto del 06 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-05-21.



Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c7f3137e25880bd5663f9c22a3ed80515d08802aeaf392974403cbddc43664

Documento generado en 31/05/2021 12:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-413

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-413, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JOSÉ DUVÁN MONTAÑO LÓPEZ** contra **SEGURIDAD FÉNIX DE COLOMBIA LTDA., SANDRA SOLEDAD PANTOJA ROSALES** y **IVAR FERNANDO ESTEBAN PANTOJA**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 46.377.900 y T.P. No. 114.130 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 19 a 22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1cc22cf4fc04e1cb6f9da3e76064dfcf70d0059b448d1e99e47ca57ff2e5a43

Documento generado en 31/05/2021 12:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-414

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-414**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25, 26 y 27 del C.P.T y la SS y 82 del CGP, al encontrarse las siguientes falencias:

1. Debe indicar la clase de proceso que se pretende iniciar, de conformidad con el numeral 5 del CPTSS, como quiera que en la especialidad laboral se tramitan procesos de: única instancia y de primera instancia.
2. La numeración de los hechos de la demanda, no tienen secuencia entre sí.
3. Las pretensiones presentan múltiples falencias entre ellas:
 - a. La numeración no se encuentra de manera consecutiva

- b. Las múltiples pretensiones que se encuentran en el numeral “SEGUNDO” debe hacerse de manera precisa y clara, como quiera que los literales del: b.- al k.- no se señala si la suma de dinero ahí informada a que corresponden
 - c. Los literales g.- y h.- la suma informada aumenta, a \$1.126.000 para los años 2016 y 2017 y luego para los años 2018 a 2020 baja nuevamente a \$649.500, sin tener explicación conforme a los hechos de la demanda
 - d. En el hecho distinguido como 9 indica que el salario final fue de \$1’126.000, pero en la pretensión k.- pareciera indicar que es de \$649.500
 - e. Las pretensiones del numeral 2º en números, no son precisar en indicar a que tiempos exactamente corresponden las: primas de servicio, vacaciones, auxilio de cesantía e intereses a la cesantía reclamadas y las misma deben presentarse de manera separada
4. De conformidad con la estimación económica de sus pretensiones podría entenderse que se trata de un proceso de única instancia y no de un proceso de primera instancia, por lo que conforme a la adecuación de los checos de la demanda debe informar de manera más precisa la estimación económica y la clase de proceso que pretende iniciar.
5. La demanda adolece de firma por parte de quien indica ser el apoderado del demandante
6. El memorial llamado poder, allegado con la demanda adolece de firma de quien lo concede y de quien ahora pretende actuar como su apoderado

Adicionalmente, debe la parte actora dar cumplimiento al art 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, junto con el escrito de subsanación que habrá de

presentar. Lo anterior, como quiera que no se acredito el cumplimiento de dicha exigencia.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de **CINCO (5)** días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE integrado con la demanda el escrito de subsanación en un único archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2011c18b71c2d0273ad781ac235e6f110e5ef1334823b5d0a9295fd2f0719f37
Documento generado en 31/05/2021 12:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-415

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-415**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

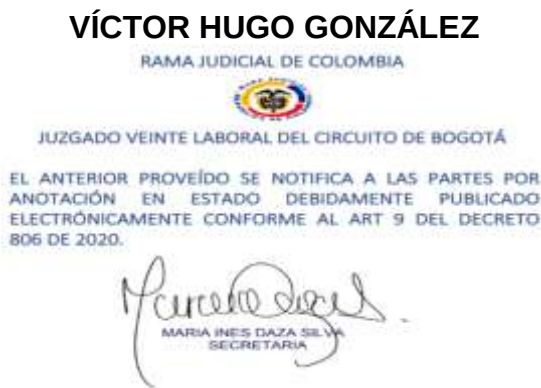
Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no da cumplimiento a los negrals: 1 y 4 del art. 26 del CPT y de la S.S., por las siguientes razones:

- a. No se aportó los memoriales correspondientes al poder que las demandantes le hubieran otorgado al Abogado SEBASTIÁN PERDOMO FLOREZ.
- b. No obra prueba de la existencia y representación legal de la demandada

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días**

hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80fad170e000b1ffe64fad3a1c54c13576a2b001a1ee8ba86487b433abc506f0
Documento generado en 31/05/2021 12:57:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-416

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-416**, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

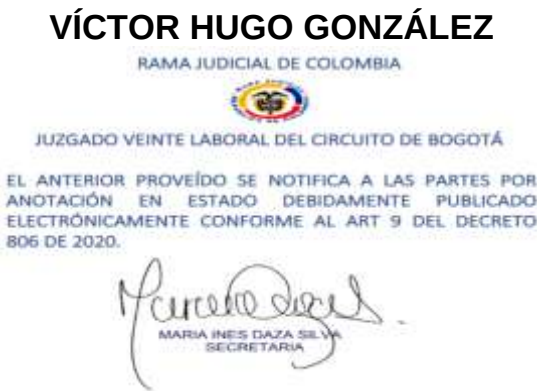
1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **ANDRES FELIPE LOPEZ MAYORGA** contra **EMPRESA ICOEM COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP, la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLES traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **RAFAEL LOPEZ DUARTE**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.132.477 y T.P. No. 101506 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental vista a folios 61 y 62.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f51fe932ef9e98e54050639097f7b3222a798933e913c3c6e27f8021da218a8b
Documento generado en 31/05/2021 12:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-417

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-417, informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la misma no cumple con los requisitos del art 6º del Decreto 806 de 2020, como quiera no envió copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada.

Por lo anterior, deberá **ACREDITAR** el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda disponiendo el Juzgado su devolución y concediendo un término de **cinco (5) días** hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

ALLÉGUESE en un único archivo PDF el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor(a) **JUAN CARLOS CALVERA ESPITIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 7.307.898 y T.P. No. 125.640 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folios 1 a 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15dd0515e6fc55858c3a45ed93b69c552d6429026f02317a6456e7de029df30a

Documento generado en 31/05/2021 12:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>